

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Mayo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00059-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 25 de Mayo de 2021

Fin audiencia: 10:21 a.m. del 25 de Mayo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ROSALBINA PAEZ SALAMANCA, su hijos y testigos WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ PAEZ y ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ, el curador ad-litem del señor ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el doctor JHONATAN GIOVANNI BUITRAGO BAEZ, así mismo concurrieron los testigos señores JOAQUIN RAIMUNDO SILVA BUSTOS y MARLENE ALZA CADENA.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la designación de apoyos a favor del señor ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien será representado por su esposa ROSALBINA PAEZ SALAMANCA para los siguientes actos jurídicos específicos, conforme el artículo 1° de la ley 1996 del año 2019, a saber:

- Representación legal bancaria (apertura de cuentas, retiros, constitución CDTS, transferencias etc)
- Designación de apoderado para tramite de proceso judicial o administrativo
- Tramite de obtención, reliquidación o sustitución pensional y pago de pensión.
- Y a ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ, se le desina como apoyo de su progenitor para realizar todos los procedimientos médicos que requiera.

SEGUNDO: Los apoyos dispuestos en esta sentencia tendrán duración máximo hasta la fecha final del periodo de transición de la ley 1996 del año 2019.

TERCERO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, Los Señores ROSALBINA PAEZ SALAMANCA y

ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ, deberán efectuar un balance en el cual se exhibirá:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo éstas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

CUARTO: Sin condena en costas.

Esta decisión deberá notificarse al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica , siendo las 10:21 a.m. del día 25 de Mayo de 2021, se levanta la audiencia, téngase en cuenta que la diligencia se entiende auténtica por contener firma electrónica lo que se puede comprar en el siguiente enlace:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento)

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178997fcfd01102371d0c1af3924d647a8d71851364be7957c74ca95b1f64beb

Documento generado en 25/05/2021 11:09:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**